



Resolución de Secretaría General N° 091-2017-OEFA/SG

Lima, 29 SET. 2017

VISTOS: El Informe N° 050-2017-OEFA/PP, emitido por el Procurador Público del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y, el Informe N° 433-2017-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a Ley;

Que, el Artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado (en adelante, **el Decreto Legislativo**), establece que los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado; pudiendo delegar su representación a favor de otros abogados;

Que, el Artículo 37° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, (en adelante, **el Reglamento**), establece que el Procurador Público tiene, entre otras, las siguientes atribuciones y obligaciones: (i) representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte; y, (ii) delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las Procuradurías Públicas, a través de escrito simple;

Que, el Artículo 23° del Decreto Legislativo, señala que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento; en ese sentido, agrega que para dichos efectos será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, el Numeral 2 del Artículo 38° del Reglamento, dispone que en los casos que se discutan obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido de sumas que no excedan de veinticinco unidades impositivas tributarias, se autoriza a los procuradores públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas, previa resolución autoritativa de la Secretaría General de la entidad;

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación (en adelante, **Ley de Conciliación**), establece que la conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden a un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin que se le asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto;

Que, el Artículo 14° de la Ley de Conciliación, dispone que la concurrencia a la audiencia de conciliación es personal, con excepción de las personas que conforme a Ley deben actuar a través de representante legal. Asimismo, el Artículo 16° de la referida norma, indica que el Acta es el documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes, debiendo contener, entre otros requisitos, la firma y huella digital del conciliador, de las partes intervinientes o de sus representantes legales, de ser el caso;

Que, mediante Resolución Suprema N° 023-2017-JUS del 31 de enero de 2017 se ha designado al abogado Wilfredo Valeriano Mendoza Huerta como Procurador Público del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Que, mediante Informe N° 050-2017-OEFA/PP del 27 de setiembre de 2017, el Procurador Público del OEFA solicita se emita la correspondiente Resolución de autorización otorgando facultades para conciliar a su persona en la audiencia de conciliación solicitada por la empresa CA & PE Courier S.A.C. en el Centro de Conciliación Extrajudicial "JUSTICIA SOCIAL Y PAZ" "CENCOPAZ", sobre devolución de S/ 22 746,00 (Veintidos mil setecientos cuarenta y seis con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 433-2017-OEFA/OAJ del 29 de setiembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica informa que corresponde expedir la Resolución autoritativa solicitada en virtud de lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 38° del Reglamento;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; así como, en el Literal d) del Artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al abogado Wilfredo Valeriano Mendoza Huerta, Procurador Público del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y/o en la persona que este delegue, a participar en la audiencia de conciliación que se desarrolle en el Procedimiento de Conciliación Extrajudicial iniciado por la empresa CA & PE Courier S.A.C., en el Centro de Conciliación Extrajudicial "JUSTICIA SOCIAL Y PAZ" "CENCOPAZ".

Artículo 2°.- La autorización establecida en el Artículo 1° de la presente Resolución comprende la facultad de suscribir acuerdos a los que se arriben en la audiencia de conciliación, siempre y cuando del análisis legal efectuado por la Procuraduría Pública se determine que resulta pertinente y beneficioso para los intereses institucionales y sea acorde con el marco normativo vigente sobre la materia.

Artículo 3°.- Disponer que el Procurador Público del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA informe a la Secretaría General el resultado de las acciones realizadas en el marco de la autorización dispuesta en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución al Procurador Público del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.



Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde su emisión.



Regístrese y comuníquese.


MIRIAM ALEGRIA ZEVALLOS
Secretaria General
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

